



Centro Nacional
de Memoria Histórica

RESOLUCIÓN 109 DE

(22 Julio 2020)

"Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa"

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO

El Centro Nacional de Memoria Histórica fue creado por la Ley 1448 de 2011 y reglamentado por el Decreto 4803 de 2011, como es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y tiene por objeto a recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Que para alcanzar su objeto, el CNMH ha desarrollado objetivos estratégicos orientados al proceso de construcción social:

- **Comprensión social del conflicto armado:** Contribuir al esclarecimiento de los hechos, los responsables y las condiciones que hicieron posible el conflicto armado en Colombia, e interpelar a la sociedad sobre las dinámicas institucionales, políticos y sociales que lo desencadenaron y degradaron, para contribuir a la realización del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en general, y a las garantías de no repetición.
- **Esfera pública de la memoria:** Consolidar el papel de la memoria como derecho en la institucionalidad y la sociedad y como patrimonio público, propiciando las garantías y condiciones para que las diversas manifestaciones de la sociedad realicen ejercicios de memoria histórica, en reconocimiento a la pluralidad de memorias del conflicto armado.
- **Condiciones para la construcción de la paz:** Aportar a la dignificación de las víctimas, el esclarecimiento de los hechos de violencia ocurridos y la convivencia del país, a través de la reparación simbólica de las víctimas y la implementación de mecanismos no judiciales de contribución a la verdad de la población desmovilizada y otros actores.
- **Legado testimonial y documental. Museo Nacional de la Memoria y Archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica:** Diseñar, construir y entregar al país el Museo de

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa"

la Memoria como un espacio de dignificación de las víctimas y de promoción de una cultura respetuosa de los derechos humanos, y conformar y poner al servicio de las víctimas y la sociedad el archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica como herramienta de contribución al derecho a la verdad y a la no impunidad.

- **Efectividad organizacional:** Consolidar institucionalmente el CNMH para que logre los resultados que las víctimas, la sociedad y el Estado esperan de él, de manera transparente y oportuna, en el marco de los principios de participación, pluralidad y dignidad.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en su artículo 2.2.6.3.7 establece las prácticas o programas que no constituyen contratos de aprendizaje, entre las cuales se encuentran las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que mediante la Resolución 046 del 30 de marzo de 2020, "Por la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pre grado y postgrado, de las prácticas laborales o pasantías, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem, en el Centro Nacional de Memoria histórica", reglamentó la realización de prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, la prestación de servicio de auxiliar jurídico "ad honorem", en la modalidad de judicatura Voluntaria, y la vinculación formativa de estudiantes de postgrado (especialización, maestría, doctorado), en el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH.

Que de conformidad con la labor misional del CNMH, desde el Equipo de Cooperación Internacional y Alianzas del CNMH se desarrollan acercamientos a las diferentes universidades del país, con el propósito de poner a disposición de la comunidad académica nacional el conocimiento y metodologías de investigación desarrollados por la Entidad e intercambiar conocimientos y buenas prácticas.

Que la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** (en adelante LA UNIVERSIDAD) manifestó la intención de realizar un convenio de asociación con el CNMH con el fin de vincular practicantes, pasantes y auxiliares jurídicos ad-honorem, así como desarrollar acciones pedagógicas, de circulación y promoción de los productos y publicaciones de memoria histórica, para generar conocimiento.



Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa"

Que **LA UNIVERSIDAD** es idónea legal, técnica y financieramente para celebrar el presente convenio, dado que es una institución de educación superior, de carácter privado con 35 años de experiencia, busca impartir formación personal y profesional en las diversas modalidades del saber, mediante la actividad académica y cultural, el fomento de la investigación y la proyección hacia la comunidad nacional e internacional con sentido social y excelencia académica.

Que **LA UNIVERSIDAD** dentro de sus políticas institucionales busca educar e investigar en el contexto socio-cultural, identificando los problemas de la sociedad, estudiándolos y analizándolos, para presentar posibles alternativas de solución o manejo, para realizar significativos aportes a la ciencia y a la tecnología, ampliando las fronteras del conocimiento, contribuyendo de esta forma al desarrollo social, económico y cultural del País.

Es así como el objeto social de **LA UNIVERSIDAD** se expande para trabajar en beneficio de otros grupos poblaciones, buscando la comprensión, análisis y esclarecimiento de los hechos violentos que han afectado a la sociedad colombiana, al igual que el estudio y promoción de una cultura de paz.

Que en concordancia con lo anterior, el presente convenio permitirá abrir espacios para la articulación entre el CNMH y la academia, promoviendo así la reflexión y el estudio crítico del conflicto armado colombiano en la comunidad de estudiantes, investigadores y profesionales de áreas afines.

Que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** podrán, a través del convenio, cumplir los requisitos para acceder a sus títulos profesionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 055 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones", **LA UNIVERSIDAD** manifestó que realizará los trámites de afiliación y pago de aportes de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure la práctica.

Que en virtud de lo anterior, el CNMH requiere suscribir un convenio con la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** para el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se debe proferir un acto administrativo de justificación de contratación directa.

Que el presente proceso se adelantará conforme con lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política":

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de



Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa"

reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

"(...) (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (...)"

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que mediante Sentencia del Consejo de Estado mediante radicado No 11001-03-26-000-2018-00113 del 6 de agosto de 2019 se suspendieron provisionalmente el inciso segundo del artículo 1; los literales a y c y el inciso quinto del artículo 2, el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que el presente convenio no generará erogación presupuestal para ninguna de las partes; no obstante, las partes aportarán el talento humano, recursos técnicos, logísticos e información que se requiera para el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> Que en mérito de lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de contratación directa con la la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, identificada con el NIT. 860.351.894-3, la celebración del Contrato Interadministrativo, **cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos institucionales para fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la extensión dentro de las diversas áreas del conocimiento que tanto una como la otra manejen, y en otras aquellas en las que ambas tengan interés manifiesto, siempre buscando la satisfacción de las necesidades permanentes de actualización de conocimientos de parte de sus funcionarios, estudiantes y de la comunidad académica nacional."** El convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes; no obstante, las partes aportarán el talento humano, recursos técnicos, logísticos e información que se requiera para el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la extensión.



Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa"

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar los estudios y documentos previos en la plataforma del SECOP II, a la que pueden acceder a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 22 de Julio de 2020



RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Diego Alejandro Piza Zamora
Revisó: Olga Lucía Castaño Gutiérrez

